



## AUDIENCIA INCIDENTAL

**Indirecto**

En Toluca, Estado de México, a las **diez horas con cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, hora y día señalados en autos para la celebración de la audiencia en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo [REDACTED]; en audiencia pública [REDACTED] [REDACTED], Juez [REDACTED] de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, asistido de [REDACTED], Secretaria que da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Amparo, la declaró abierta sin la asistencia de las partes.

**Abierta la audiencia, la Secretaría hace la relación de constancias** y da cuenta con las que obran en el presente incidente de suspensión.

Asimismo, la Secretaría da cuenta con el oficio registrado en el libro de correspondencia con el número **6758**, a través del cual la apoderada legal del [REDACTED] personalidad que acredita con el anexo que adjunta a su oficio- rinde su informe previo.

**Acto seguido, el Juez acuerda:** se tiene por hecha la anterior relación de constancias, y por rendido el informe previo de cuenta.

**DELEGADOS Y DOMICILIO.** Téngase como delegado a la persona precisada en términos del artículo 9º de la Ley de Amparo y como domicilio el que indica.

Como también lo solicita, con sustento en el artículo 3º de la Ley de Amparo, se autoriza la consulta del expediente electrónico a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a través del usuario [REDACTED], registrado en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Por tanto, se ordena al **Oficial Judicial “A”** autorice la consulta del expediente electrónico al usuario de referencia.

Asimismo, dese cuenta con las pruebas que adjunta la oficiante en la presente audiencia.

**A continuación, se abre el periodo de pruebas,** y la Secretaría hace constar y certifica que la parte quejosa ofreció pruebas y la autoridad responsable las exhibió.



**Acto seguido el Juez acuerda:** Con fundamento en los artículos 143 y 144 de la Ley de Amparo, ténganse por relacionadas las pruebas de referencia, con lo cual se cierra esta etapa.

**Enseguida, se abre el periodo de alegatos**, y la Secretaría hace constar que las partes no los formularon.

**El Juez acuerda:** toda vez que las partes no formularon alegatos, se declara cerrada la presente etapa y al no haber diligencia pendiente por desahogar, se procede al pronunciamiento de la resolución correspondiente.

Vistos, los autos, para resolver el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número [REDACTED] promovido por [REDACTED]  
[REDACTED]; y,

## **RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, [REDACTED] solicitó la suspensión definitiva en contra de la autoridad y por el acto descrito en la demanda.

**SEGUNDO.** Por auto de [REDACTED] de abril de dos mil veinticinco, se formó el cuaderno auxiliar del incidente de suspensión, se pidió a la autoridad responsable su informe previo, se resolvió lo conducente sobre la suspensión provisional y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia incidental, la cual, inició en términos del acta que antecede y concluye con esta resolución; y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca es legalmente competente para resolver la presente incidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 144 y 146 de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.** Con fundamento en el artículo 146, fracción I, de la Ley de Amparo, en la especie la parte quejosa señala como acto reclamado el consistente en la omisión de tramitar, expedir y/o entregar el título profesional, por haber cursado la licenciatura en derecho.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**TERCERO. Existencia del Acto Reclamado.** El Colegio de Estudios [REDACTED], al rendir su informe previo manifestó que es cierto el acto reclamado.

**CUARTO. Determinación de la suspensión. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.**

Para ello, se procede a verificar en los siguientes apartados, que se cumplan todos los requisitos legales y jurisprudenciales para la procedencia de la suspensión definitiva del acto reclamado, esto es:

(1) Que el quejoso la haya solicitado expresamente;

(2) Que haya certidumbre, al menos preliminarmente, sobre la existencia del acto cuya suspensión se solicita;

(3) Que el acto reclamado sea susceptible de suspensión;

(4) Que la quejosa cuente con interés jurídico o legítimo para efectos del incidente de suspensión; y

(5) Que el asunto supere un análisis ponderado preliminar entre la apariencia del buen derecho y el interés social o las disposiciones de orden público.<sup>11</sup>

**1) SOLICITUD EXPRESA**

Conforme a la fracción I del artículo 128 de la Ley de Amparo, de la demanda de amparo **se desprende que la suspensión fue solicitada expresamente por la parte quejosa.**

**2) CERTEZA DEL ACTO RECLAMADO**

El [REDACTED], al rendir su informe previo manifestó que es cierto el acto reclamado.

**3) POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

<sup>11</sup> A juicio de este órgano jurisdiccional, el análisis de los requisitos para la procedencia de la suspensión debe hacerse en ese orden y con esa precisión, conforme a las siguientes jurisprudencias de la actual Décima Época: Jurisprudencia PC.IV.A. J/35 A (10a.) (Registro 2015103), del Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en la página 1561 del Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. TÉCNICA PARA ANALIZAR LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA CONCEDERLA.**"; y Jurisprudencia XXVII.3o. J/2 (10a.) (Registro 2007358), del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la página 2347 del Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONFORME A LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013.**"



En la especie, el quejoso solicita la suspensión definitiva del acto reclamado, a efecto de que la autoridad responsable le entregue el título profesional, por haber cursado la licenciatura en derecho.

#### **4) INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO**

El requisito relativo a que la suspensión sea solicitada por el agraviado supone la demostración de su interés en forma presuntiva, es decir, que cuenta con un derecho tutelado, ya que acredita ser el directamente afectado.

## **5) ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA.**

Para verificar si el **quinto requisito** se cumple, debe señalarse que en relación al concepto de orden público e interés social, para efectos de la suspensión del acto reclamado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que ambos conceptos se encuentran íntimamente vinculados, y ha concluido que el orden público y el interés social se afectan cuando, con la suspensión, se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

La misma Sala ha establecido que el interés social y el orden público son conceptos que deben apreciarse de conformidad con el caso concreto, por lo que al momento de resolver sobre la medida cautelar, el juez está obligado a exponer de manera casuística, las razones pertinentes para sustentar su determinación de cómo es que se tienen o no, por satisfechos tales requisitos.

Ahora bien, **el artículo 5º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho al trabajo; obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso al trabajo, a través de la implementación de acciones dirigidas a que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Por tanto, con fundamento en los artículos 128, 131 y 139 de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva**, para el efecto de que la autoridad responsable **dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de la presente resolución, conforme a sus atribuciones** entregue el título profesional a [REDACTED] [REDACTED], toda vez que, de su informe, se advierte que ya realizó el trámite correspondiente para su expedición; sin embargo, no se ha



# Amparo Indirecto

A decorative horizontal bar at the top of the page. It features a solid black rectangular background with a repeating light gray diamond pattern formed by thin lines.

I llevado a cabo, debido a que el quejoso presenta un adeudo en el pago de colegiatura, lo cual, no justifica la retención de dicho documento, pues resulta violatorio de los derechos humanos de educación y trabajo previstos en los artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que la autoridad responsable tiene expeditos los procedimientos legales para que se garantice el pago del adeudo que se menciona.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis XVII.1o.P.A.1 A (11a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, consultable en el Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4968, Undécima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): Común, Administrativa, con número de registro digital: 2023495, re rubro y texto siguiente:

**“...SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA NEGATIVA DE EXPEDIR, EN BREVE TÉRMINO, UN TÍTULO PROFESIONAL ELECTRÓNICO, AL NO CONTRAVENIRSE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI DE INTERÉS SOCIAL, POR DERIVAR LA PRERROGATIVA RECLAMADA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA LIBERTAD DE TRABAJO.**

Hechos: *El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la negativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua de expedirle, en breve término, su título profesional electrónico y solicitó la suspensión provisional del acto reclamado, la cual le fue negada por el Juez de Distrito, por lo que interpuso recurso de queja.*

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede conceder la suspensión provisional en el juicio de amparo indirecto contra la negativa de expedir, en breve término, un título profesional electrónico, al no contravenirse disposiciones de orden público ni de interés social, por derivar la prerrogativa reclamada de los derechos fundamentales a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de trabajo.  
**Justificación:** Lo anterior, porque si se hace valer la violación a los derechos fundamentales citados, así como al principio de interdependencia, derivado de la negativa a expedir, en breve término, el título profesional electrónico, una vez que han quedado satisfechas las exigencias que al efecto prevé la normativa que lo rige, este aspecto debe tenerse en consideración para actuar con diligencia excepcional, por lo que, aun cuando se trate de actos negativos, es posible conceder la suspensión provisional con efectos provisionalmente restitutorios e, incluso, anticipatorios, conforme a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, ya que la negativa de mérito puede implicar una violación a esos derechos, garantizados por los artículos **30., 40. y 50. de la Constitución General**, los cuales por mandato constitucional y jurisprudencial del parámetro de regularidad constitucional deben ser protegidos y respetados por las autoridades responsables. Cabe señalar que la medida cautelar debe ser para el efecto de que el título correspondiente se expida en un plazo no mayor de cuatro meses, contado a partir de la fecha en que se

*registró el trámite del peticionario, atendiendo al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para ello y a la celeridad que en la actualidad aporta el uso de instrumentos y herramientas electrónicas en los procesos de titulación...”.*

No se soslaya que el acto reclamado sea una omisión, sin embargo en atención al derecho de trabajo, se provee en los términos anteriores.

Resulta aplicable la jurisprudencia 1a./J. 70/2019 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 73, diciembre de 2019, Tomo I, página 286, cuyo rubro establecen lo siguiente:  
**“SUSPENSIÓN. LA NATURALEZA OMISIVA DEL ACTO RECLAMADO NO IMPIDE SU PROCEDENCIA.”.**

Por lo expuesto y fundado se **resuelve**:

**ÚNICO.** Se concede a ██████████ la suspensión definitiva, contra el acto y la autoridad precisados en los considerandos segundo y tercero de esta interlocutoria, por las razones expuestas en éste último.

## Notifíquese.

Así lo resolvió y firma

, quien actúa asistido de

 Secretaria que da fe. **Doy fe.**

En Toluca, Estado de México, veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la secretaría de juzgado en términos del artículo 26 bis, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, certifica: que debido al cumulo de promociones que se atendieron el día de la fecha en este órgano jurisdiccional la hora de la evidencia criptográfica de la presente determinación, no coincide con la hora de cierr++e de la presente audiencia. Doy fe.

L'MEIV\*ANI



# Amparo Indirecto

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas** del treinta de abril de dos mil veinticinco, el Actuario del Juzgado [REDACTED] de Distrito en en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, publicó en la lista de este órgano jurisdiccional, la resolución o acuerdo que antecede, con lo cual quedan notificadas de ello las partes en este juicio de amparo, hecha excepción de las que deban notificarse personalmente o por oficio, se asienta la presente razón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **24, 26**, fracción **III**, y **29** de la Ley de Amparo. **Doy Fe.**

## **El (La) actuario (a).**

En seis de mayo de dos mil veinticinco, surtió todos sus efectos legales la notificación a que se refiere la razón que antecede, conforme a la fracción II del artículo 31 de la Ley de Amparo. **Doy fe.**

## El (La) actuario (a).

3.383466 780059



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

## **Archivo Firmado:**

109107567 5846000038346678005.p7m

**Autoridad Certificadora:**

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE		Validez:	BIEN	Vigente
<b>Nombre:</b>	MARIA ESTHELA ITURBE VALDES			
<b>FIRMA</b>				
<b>No Serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7b.d6	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha (UTC/ CDMX)</b>	30/04/25 00:53:37 - 29/04/25 18:53:37	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA-SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	92 f7 3e f1 a0 6a 53 e8 13 22 63 6c 53 dc 01 6e 54 52 ff 15 9e cc 4d 6a 19 77 63 c1 ad 5c 73 05 44 8c 25 64 6d 2e 38 01 ac 3d 36 cb db 26 98 4c 88 a5 89 30 e3 76 f7 6b 5a 6e e9 04 2f 8e dd 89 e2 91 e1 05 95 66 53 64 89 15 c9 67 99 0c d2 bf b2 68 e0 8e fd 63 b9 ee b0 e5 26 94 a1 b3 a8 44 d9 12 50 4c 29 04 45 a4 aa 67 8d d1 e6 76 bb d7 0c cb 98 e9 69 e2 11 f6 5f fd 6d 69 6e 73 c6 3a 79 cb c1 83 59 3e d1 17 d3 19 1f 02 6c 64 41 df 19 33 af 62 c1 c2 43 01 fd 20 9c c1 9e 62 b9 d5 05 41 f8 91 9d 15 f1 b0 73 9f 34 1e 7a 9c c5 0f b5 d1 00 e1 95 b3 ff 61 b9 b9 c1 0d 69 bc 4a 8a 33 e0 4e 3d b1 43 1a 3c 80 c4 d7 83 e8 92 d1 8d b5 4f a6 bc 5b eb c0 49 60 c7 22 62 3e b8 cf d8 69 10 57 c2 47 06 54 e3 13 ee d1 b5 1d 87 f1 05 85 d5 4b 2e 30 38 a2 7e 1e 37 05 83 d0 89 e0 8a			
<b>OCSP</b>				
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	30/04/25 00:53:39 - 29/04/25 18:53:39			
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7b.d6			
<b>TSP</b>				
<b>Fecha : (UTC/ CDMX)</b>	30/04/25 00:53:38 - 29/04/25 18:53:38			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	255025953			
<b>Datos estampillados:</b>	BGoUw1RpOU0F5tTvwD43AN/JVvg=			



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE FERNANDO GARCIA QUIROZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1f.b4	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	30/04/25 00:54:27 - 29/04/25 18:54:27	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	a1 18 8e 50 c2 eb 77 7e 3f 35 49 74 b7 aa 16 38 59 f7 78 3f 09 7d f1 35 a8 d6 c1 66 32 eb 7b 00 a5 b5 a0 1a 2b 49 28 23 0b a5 3a 8a 96 7e d6 40 e8 08 87 d0 0b 40 55 b0 48 13 b1 b9 cd 68 22 00 b3 5f 50 00 40 54 b3 de a7 74 fb e9 2e b8 e1 bc bb a7 1a 9a b2 8d 57 92 52 62 9b 12 d3 cc 01 80 05 60 b4 93 7a b8 6f e3 1a a7 8d 90 18 09 75 d7 68 56 b9 00 4b 34 2b a5 a9 3e 28 05 69 d6 6c 2d 9b 85 30 77 06 4d e7 29 e7 81 be 7e 23 50 24 d7 cc 32 33 87 fb 4e 28 f4 b3 d4 06 46 a0 da f7 70 d6 3a eb 83 3b 51 f8 68 07 73 e8 4b d4 22 9a e4 7f ce 18 61 bf c1 99 e2 f8 8e 33 94 27 b7 28 4d 2f 47 3c 40 db 5c 7c 3c d6 c7 16 45 e6 29 28 52 2e 85 0b 4a 16 25 e0 8e fa c4 1f b2 be 7e 7f 31 af 50 9b bf 44 cd 22 d7 d2 4b d9 13 ca de 6d 9c ae cc 80 f2 d7 14 5f ff 63 df e9 8d 16 46 c6			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/04/25 00:54:28 - 29/04/25 18:54:28			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1f.b4			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	30/04/25 00:54:27 - 29/04/25 18:54:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	255626378			
Datos estampillados:	/z16OexUiim6oz2YqNbY5UECthRo=			